

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.043

Viernes 27 de Abril de 2018

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1391107

---

---

MINISTERIO DE SALUD

DECRETA ALERTA SANITARIA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS  
QUE INDICA

Núm. 58.- Santiago, 24 de abril de 2018.

Visto:

Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 3, 10, 36, 67 y 77 letra f) del Código Sanitario; en los artículos 1, 4 y 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la facultad que concede el inciso segundo del artículo 35 de la Constitución Política de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública, y

Considerando:

1. Que el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; en el ejercicio de cuya función debe estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y tendencias, así como mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

3. Que, asimismo, a este Ministerio le compete velar por la protección contra insectos y demás vectores capaces de transmitir enfermedades a las personas, entre los cuales se encuentra el mosquito *Aedes aegypti*, capaz de transmitir, entre otras patologías, el dengue.

4. Que el dengue es una enfermedad vírica, aguda, febril, ampliamente diseminada en las zonas tropicales y subtropicales, y una de sus formas de presentación es aquella con signos hemorrágicos, que puede presentar una alta letalidad.

5. Que, en Chile el vector del dengue se detectó en Isla de Pascua, en el año 2000. Posteriormente, en 2002, se presentó en esta isla el primer brote causado por el serotipo DEN-1, estimándose que se infectó gran parte de la población de la Isla (80%). En ese año se reforzaron las acciones de vigilancia y control y se elaboró el Proyecto "Alerta y Respuesta a brotes y epidemias" como parte del Programa Emergentes del Ministerio de Salud, para su enfrentamiento, incluyendo al Dengue, junto a otras enfermedades emergentes.

6. Que, con posterioridad, se presentaron brotes de dengue de menor magnitud, principalmente del serotipo DEN-1, en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2015 y el 2016. En el 2017 y en febrero de 2018 se confirman casos importados, relacionados con Tahití.

7. Que, al existir un vuelo semanal entre Isla de Pascua y Tahití, existe el riesgo de introducción de otro serotipo de Dengue (2, 3 o 4) que podría generar formas graves de la enfermedad, con una mayor complejidad para la atención clínica de los casos. A lo anterior se agrega el riesgo de circulación de otros virus transmitidos por este vector, como Zika y Chikungunya, representando riesgos de grupos específicos como el de las embarazadas.

---

**CVE 1391107**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

8. Que, de acuerdo a la información proporcionada por la División de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, el 13 de abril del presente año se confirmaron 4 casos de dengue, que corresponden a casos autóctonos (según técnica de PCR en el Instituto de Salud Pública de Chile). Esas personas son residentes de la isla y no tienen antecedentes de viaje al exterior, por lo que se deduce que tal situación constituye un brote, asociado a las condiciones de riesgo ambiental por la presencia del vector.

9. Que, según el levantamiento de información y estudio realizado por el equipo de zoonosis de la Oficina Provincial de Isla de Pascua, respecto al inicio del brote, se concluye que: i) Según la distribución geográfica de los casos, se observó una asociación espacial de ellos en relación a un mismo perímetro de riesgo; ii) La estrategia de "Levantamiento de Índices Rápidos de Aedes Aegypti" (LIRA), muestra que la densidad de mosquitos en las diferentes áreas de la Isla de Pascua, corresponde a un 9,1%.

10. Que, además, es probable que en los próximos meses el riesgo descrito se mantenga alto, dada la época de lluvias.

11. Que, frente a un brote en desarrollo, los equipos técnicos han implementado las indicaciones para el reforzamiento de la vigilancia de febriles y dengue, con énfasis en las siguientes acciones: búsqueda intencionada de expuestos frente a cada caso confirmado; búsqueda activa de febriles en forma retrospectiva; reforzamiento en la atención de pacientes sobre la vigilancia de febriles y la derivación al policlínico de febriles en el Hospital Hanga Roa; refuerzo de vigilancia del dengue y otras arbovirosis, especialmente la notificación de casos que presenten exantema maculopapular asociados a otros signos clínicos, con el fin de no descuidar la pesquisa de eventuales casos de Zika o sarampión en la isla; utilización de pruebas de laboratorio local como diagnóstico diferencial en los febriles; medidas de aislamiento, entrega de mosquiteros y uso de repelentes, para evitar la expansión del brote en la fase de viremia; comunicación de riesgos comunitarios con pertinencia cultural, en el contexto de las estrategias ya existentes en la isla para residentes y viajeros; control de vectores con diferentes metodologías en el uso de químicos y ordenamiento ambiental, incluyendo el control de criaderos y eliminación de elementos de acumulación de agua y aplicación espacial de pesticida para la eliminación de vectores.

12. Que, en atención a lo anterior, existe un riesgo inminente para la salud de la población, asociado al brote de dengue en curso, lo que justifica declarar alerta sanitaria.

13. Que, tanto la vigilancia epidemiológica como el control vectorial requieren de recursos para la contratación de personal adicional por las actividades que se realizan en horario fuera de lo habitual, para el traslado de equipos de respuesta rápida, para la compra de insumos y elementos de protección personal, para implementar medidas de aislamiento de casos y sospechosos, entre otras acciones. Además, se requieren recursos para el estudio de laboratorio local para la confirmación diagnóstica.

14. Que, de conformidad con las normas citadas en los vistos de este decreto y de acuerdo al mérito de los antecedentes disponibles, dicto el siguiente:

Decreto:

**Artículo 1°.-** Declárase alerta sanitaria en todo el territorio de la Isla de Pascua, para enfrentar la emergencia que puede provocar el aumento de casos de Dengue transmitido por el mosquito *Aedes aegypti*.

**Artículo 2°.-** Otórganse a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Contratar personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente, y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707 y N° 20.921, no siéndoles aplicables, respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

2. Adquirir bienes en forma directa, o contratar en la misma forma servicios, equipamiento e insumos necesarios para el manejo de esta urgencia, incluyendo servicios relativos a las campañas comunicacionales que se estimen pertinente realizar, adquisiciones y contratos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886, quedarán liberadas de los

procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 19.104.

4. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal y sin rendir caución en los términos previstos en el artículo 7 del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la institución.

**Artículo 3°.-** Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente, y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707 y N° 20.921, no siéndoles aplicables, respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 19.104.

4. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal y sin rendir caución en los términos previstos en el artículo 7 del decreto ley N° 799, de 1974, utilicen vehículos fiscales de propiedad de la institución.

5. Exigir la limpieza sanitaria y/o fumigación de lugares públicos o privados.

6. Exigir el uso de mosquiteros en hoteles, hostales y otros establecimientos similares y demás recintos que determine la Autoridad Sanitaria.

Las facultades señaladas en los números 1, 2 y 3 de este artículo deberán ser ejercidas previa autorización de la Subsecretaría de Salud Pública.

**Artículo 4°.-** Otórganse al Director del Instituto de Salud Pública de Chile las siguientes facultades:

1. Contratar personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente, y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707 y N° 20.921, no siéndoles aplicables, respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

2. Adquirir bienes en forma directa, o contratar en la misma forma servicios, equipamiento e insumos necesarios para el manejo de esta urgencia, adquisiciones y contratos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886, quedarán liberadas de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 19.104.

**Artículo 5°.-** Otórganse al Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación

vigente, y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707 y N° 20.921, no siéndoles aplicables, respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal que percibe la asignación de turno, de conformidad con el artículo 95 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

4. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7 del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

Las facultades señaladas en los números 1, 2 y 3 de este artículo deberán ser ejercidas previa autorización de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**Artículo 6°.-** Otórganse al Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud las siguientes facultades:

1. Contratar personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente, y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707 y N° 20.921, no siéndoles aplicables, respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

2. Adquirir bienes en forma directa, o contratar en la misma forma servicios, equipamiento e insumos necesarios para el manejo de esta urgencia, adquisiciones y contratos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886, quedarán liberadas de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 19.104.

**Artículo 7°.-** Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por las autoridades de salud, señaladas en los artículos anteriores, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Todo lo anterior de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

**Artículo 8°.-** La facultad prevista en el párrafo segundo del numeral 1 de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente decreto, se debe ejercer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Sanitario, es decir, de acuerdo a las normas del Código del Trabajo.

**Artículo 9°.-** Los efectos de este decreto tendrán vigencia 90 días contados desde la tramitación del presente acto, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias mejoran y de poder prorrogarlo si existe necesidad justificada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 58, de 24-04-2018.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

